

VIEDMA (R.N.) 09 MARZO 1993

VISTO:

La necesidad de reglamentar las situaciones que se producen con respecto a licencias del personal docente establecidas en el Decreto n° 1356/91 y sus modificatorios n° 876/92 y 70/93, y

CONSIDERANDO:

Que antes situaciones de incompatibilidad es necesario establecer un criterio único sobre solicitudes de licencias en determinados artículos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- EL DOCENTE que se encuentre en situación de INCOMPATIBILIDAD, según lo establecido en el Estatuto del Docente (Ley 391) y en el Decreto n° 1095/92, no podrá solicitar licencia en los cargos u horas incompatibles por los Artículos 13°, 14°, 19°, 24°, 25°, 26°, 27°, 32°, 33° y 34° del Decreto n° 1356/91 y sus modificatorios n° 876/92 y 70/93.-

ARTICULO 2°.- EL DOCENTE interino condicional por incompatibilidad que solicite licencia en los cargos compatibles por los artículos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución no podrá seguir prestando servicios en los cargos u horas condicionales, debiendo cesar en ellos el mismo día en que inicie la licencia.-

ARTICULO 3°.- El control de gestión de la presente resolución será responsabilidad del establecimiento o dependencia en que reviste el docente.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 0298

V/dm.-